PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 004 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y CORPORACION MIXTA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, LA SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL DE LAS REGIONES – CORPISSA

Entre los suscritos, **ROSVIER ARMANDO MOSQUERA TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.076.326.374, en calidad de Secretario de Educación Departamental del Chocó, identificada con el NIT: 891.680.010-3 , nombrado mediante Decreto N° 045 del 09 de febrero de 2026, debidamente facultado mediante decreto 0143 de 04 de mayo de 2026 para celebrar contratos, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA ENTIDAD**; y por la otra, **JENNY KATHERINE CUELLAR NUÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.724.093 de Montenegro, quien actúa en calidad de representante legal del **CORPORACION MIXTA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, LA SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL DE LAS REGIONES – CORPISSA**, identificado con NIT 901698332-4, quien en adelante se denominará **EL CONVENIDO**, hemos convenido suscribir la presente Prórroga No. 2 y Modificación No. 2 al Convenio Interadministrativo No. 004 de 2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Gobernación del Chocó – Secretaría de Educación Departamental suscribió el 28 de octubre de 2025 el Convenio Interadministrativo No. 004 de 2025 con **CORPORACION MIXTA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, LA SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL DE LAS REGIONES – CORPISSA**, identificado con NIT 901698332-4, representado legalmente por la señora **JENNY KATHERINE CUELLAR NUÑEZ**, cuyo objeto es: **ADECUACION Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, ANTIGUA ESCUELA EDUARDO SANTOS EN EL MUNICIPIO DE ISTMINA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO**. el valor del convenio se pactó hasta por la suma de **MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y TRES PESOS ($1.213.270.043) M/TE.**
2. Que en el convenio se pactó un plazo inicial de ejecución de hasta (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución.
3. Que mediante Prórroga No. 1 y Modificación No. 1 se amplió el plazo de ejecución por dos (02) meses, para un plazo total acumulado de cinco (05) meses, sin modificación del objeto contractual ni adición de recursos.
4. Que **CORPISSA**, mediante comunicación de fecha02 de julio de 2026, solicitó autorización y viabilidad para prorrogar por tres (03) meses adicionales el plazo requerido para la ejecución con fundamento en circunstancias externas y no atribuibles a las partes que han afectado la programación técnica, operativa y logística del proyecto.
5. Que, mediante solicitud presentada por el conveniente y una vez efectuado el análisis técnico por parte de la Supervisión, se verificó que durante la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 005 de 2025 concurrieron circunstancias externas y sobrevinientes que incidieron en el desarrollo del cronograma contractual, entre ellas alteraciones de orden público y riesgos territoriales en la subregión del San Juan, bloqueos intermitentes y cierres parciales en corredores estratégicos de acceso al departamento del Chocó, particularmente en algunos tramos de la vía Risaralda–Chocó, así como condiciones climáticas propias de la región y restricciones logísticas que afectaron el transporte de materiales, la movilidad del personal técnico y operativo y la continuidad de algunos frentes de intervención. Dichas circunstancias fueron objeto de evaluación por la Supervisión, evidenciándose que incidieron en el normal desarrollo de las actividades, sin que constituyan incumplimiento imputable al conveniente
6. Que la Secretaría de Educación Departamental, a través de la Supervisión, verificó la necesidad de ampliar el plazo de ejecución, toda vez que la prórroga solicitada permite culminar las actividades pendientes, proteger la inversión pública,

asegurar la calidad de las intervenciones y garantizar el cumplimiento integral de la finalidad pública del convenio, en beneficio de la comunidad del municipio de Istmina.

7. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales, al celebrar contratos, buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines.
8. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de responsabilidad, dispone que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución contractual.
9. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite a las entidades estatales pactar las cláusulas o estipulaciones que resulten necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la contratación estatal y la buena administración.
10. Que la Ley 1150 de 2007 regula las modalidades de selección y contempla la contratación directa para los contratos interadministrativos cuando las obligaciones derivadas del mismo guardan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; a su vez, el Decreto 1082 de 2015 reglamenta los convenios o contratos interadministrativos y la gestión de garantías en el marco de la contratación estatal.
11. Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-300 de 2012, señaló que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y realizar los fines del Estado, siempre que se respeten los límites materiales y temporales del negocio jurídico.
12. Que el Consejo de Estado ha reconocido que el plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato estatal, susceptible de modificación expresa durante la vigencia del contrato, siempre que exista una causa objetiva, real y comprobable; que la decisión responda a criterios de proporcionalidad y conveniencia pública; que no se trate de una prórroga automática; y que la ampliación no altere los elementos esenciales del negocio jurídico.
13. Que la presente modificación no implica adición de recursos, no modifica el objeto del convenio, no altera las obligaciones principales de las partes, no incorpora prestaciones nuevas o ajenas a la finalidad pactada y se limita a modificar el plazo de ejecución contenido en la cláusula quinta.
14. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes proceden a suscribir la Prórroga No. 2 y Modificación No. 2 al Convenio Interadministrativo No. 004 de 2025, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 004 de 2025 por el término de tres (03) meses, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo vigente, sin que esta ampliación implique adición de recursos ni modificación del objeto contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: Modificar la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo No. 004 de 2025, la cual quedará así:

> *"**CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO**: El plazo para la ejecución del convenio es de ocho (08) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución."*

CLÁUSULA TERCERA. SOPORTE DE LA MODIFICACIÓN: Hace parte integral del presente documento la justificación de Prórroga No. 2 y Modificación No. 2 suscrita por la Supervisión del Convenio Interadministrativo No. 005 de 2025, así como la solicitud presentada por **CORPISSA** y los demás soportes técnicos, administrativos y contractuales que reposan en el expediente.

CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS Y CONTRATOS DERIVADOS: EL CONVENIDO se obliga a gestionar ante los terceros contratistas vinculados a la ejecución material del convenio, cuando corresponda, la ampliación, modificación o actualización de las garantías constituidas en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 004 de 2025 y de los contratos derivados, de conformidad con la presente prórroga y con las coberturas exigidas en el convenio y en los documentos contractuales aplicables.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución deberán cumplirse los requisitos legales y contractuales aplicables.

CLÁUSULA SEXTA. NO ADICIÓN DE RECURSOS: La presente modificación no genera adición presupuestal ni nuevos compromisos económicos a cargo de LA ENTIDAD, permanecen incólumes el valor del convenio, la distribución de aportes y las condiciones financieras pactadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas, obligaciones, condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas del Convenio Interadministrativo No. 004 de 2025 que no sean modificadas expresamente mediante el presente documento continúan vigentes y obligan a las partes en los términos inicialmente pactados y modificados.

Para constancia, se firma electrónicamente por las partes a través de la plataforma SECOP II.

Elaboró	Revisó	Vo. Bo.
Franci Jácome Chavez - Profesional de apoyo oficina de Contratación	**Neyfer Cordoba Mosquera** – profesional universitario oficina de contratación	**Rosvier Armando Mosquera Tamayo** – Secretaría de Educación Departamental